

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR QUE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA CON EL QUE SE REGISTRA A UNA ENTIDAD EMPLEADORA O TRABAJADOR INDEPENDIENTE ADHERIDO O AFILIADO A UN ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744 Y DETERMINA LAS TASAS DE COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA DEL D.S. N° 110, DE 1968, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN FUNCIÓN DE ESTOS NUEVOS CÓDIGOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 15 de la ley N°16.744, el seguro regulado en dicha norma se financia, entre otros, con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República. Actualmente la cotización adicional diferenciada a que se refiere la norma citada, se encuentra regulada por el D.S. N° 110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (en adelante el “D.S. N° 110”) y se establece en función del Clasificador de Actividades Económicas de Naciones Unidas.

Por otra parte, el D.S. N° 187, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprobó el documento "Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIIU4.CL 2012". A su vez, el Servicio de Impuestos Internos, mediante Resolución Exenta SII N° 56, de 9 de julio de 2018, aprobó la homologación de actividades del Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIIU4.CL 2012, efectuada en conjunto con el Instituto Nacional de Estadísticas.

Atendido lo anterior, se hace necesario actualizar el Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744, reemplazándose tanto en los registros internos de los organismos administradores como en la información que se remite a la Superintendencia de Seguridad Social, la utilización del clasificador de actividades económicas CIIU.CL 2007, por la homologación de actividades del Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIIU4.CL 2012, aprobada por la Resolución Exenta SII N° 56, de 9 de julio de 2018, del Servicio de Impuestos Internos, o la que en el futuro la reemplace.

Adicionalmente, se ha estimado pertinente incorporar al referido Compendio de Normas un nuevo anexo, con las tasas de cotización adicional diferenciada que, por aplicación del D.S. N°110, deben ser pagadas en función de la actividad económica que desarrolla la entidad empleadora o el trabajador independiente.